



# City of Fond du Lac Fire/Rescue

815 South Main Street • Fond du Lac, WI 54935-5738

Office: (920) 322-3800 • Fax: (920) 322-3801

www.fdlfire.com

OPEN BURN ORDINANCE - SPANISH EDITION

## Capítulo 343. PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y FUEGO

*§ 343-10. Aparatos o Accesorios de llama abierta; velas o veladoras; los cuales tienen llamas expuestas al aire libre, incluyendo fogatas y hogeras.*

**[Enmendado 6-28-1995 por Ord. No. 2794; 25-4-2007 por Ord. Núm. 3322]**

- A. No se podrá utilizará ningún objeto que contenga llama abierta, vela, veladoras u otro accesorio de llama abierta en ningún edificio o estructura pública, excepto dentro de una iglesia establecida o edificios y estructuras de hospedaje. Las velas de llama abierta sin supervisión u otros accesorios de llama abierta no se deben usar en áreas donde personas puedan sentarse; como en una sala de reuniones o edificios públicos, excepto los que se usan para comer (solo tipo de llama protegida sera permitida).
- B. No se utilizarán velas de llama abierta ni accesorios de llama abierta, con llama protegida o no, para iluminación o con fines decorativos en edificios o estructuras que son utilizados para diversión o recreación pública.
- C. La quema al aire libre está prohibido. Se prohíben los incendios o fuegos al aire libre dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Fond du Lac, (hogeras, fogatas )excepto lo establecido en la Subsección C (1) y (2) de esta sección.
- (1) A excepción de las viviendas de una y dos familias, como se define en el Capítulo 720, Zonificación, no se autoriza el uso de parrillas o aparatos utilizados para fuegos al aire libre para cocinar sobre la primera planta de cualquier edificio en un balcón, terraza elevada o plataforma, etc. Nota del editor: Modificado en el momento de la adopción del Código (ver Capítulo 1, Disposiciones generales, Art. II).
- (2) Fuegos recreativos o de entretenimiento. (fogatas y hogeras)
- (a) No se puede iniciar o permitir que los fuegos o recreativos continúen ardiendo a menos que dicho fuego recreativo o fogata esté completamente contenido dentro de una hogera aprobado o fogata con chimenea al aire libre. (chimenea exterior)

[1] Una hogera aprobado es cualquier pozo excavado bajo tierra que no tenga más de 36 pulgadas (que no sea mas grande) dentro diámetro (borde interior del pozo al borde interior); forrado con material no combustible, tierra, metal o piedra; un mínimo de

seis pulgadas de profundidad; y anillado o reforzado en el diámetro exterior con piedra, ladrillo o concreto.

[2] Una chimenea exterior es cualquier electrodoméstico disponible comercialmente diseñado para contener una fogata o fuego de leña cuando se opera de acuerdo con las instrucciones del fabricante con todas las tapas, pantallas y dispositivos antichispas en su lugar; o estructura de chimenea permanente construida completamente con materiales no combustibles diseñados con apagachispas y pantallas para contener un fuego de leña.

- (b) Ninguna fogata recreativa debe estar a menos de 25 pies de cualquier vivienda o estructura de construcción, Cobertizos o cocheras. Ninguna fogata recreativa debe de estar más cerca de 10 pies de cualquier cerca de madera, patio de madera o material combustible. El artefacto de chimenea al aire libre disponible comercialmente no debe estar a 10 pies de ninguna estructura o combustible; Todos los incendios recreativos deben retroceder o estar a una distancia mínima de seis pies de las líneas de propiedad adyacentes.( o de los vecinos)
- (c) No se permitirá el inicio de ninguna fogata o se permitira que continúe ardiendo cuando la dirección del viento o la velocidad del viento provoquen que se lleven brasas u otro material en llamas sobre cualquier edificio o material combustible; ni en cualquier momento que la dirección del viento lleve humo a las ventanas abiertas de cualquier edificio. El humo de cualquier incendio recreativo no creará una molestia para las propiedades vecinas y los incendios serán completamente extinguido cuando la investigación del Departamento de Policía o Bomberos determina que la misma es una molestia para los vecinos.
- (d) El combustible para incendios recreativos al aire libre debe consistir en madera natural o material fabricados específicamente para fogatas y hogeras. No esta permitido quemar hojas de arboles, basura, desperdicio, cascajo, materiales de construcción o cualquier material hecho o recubierto con material tipo llanta o plástico, cuero o materiales a base de petróleo. No se pueden usar líquidos inflamables o combustibles para ayudar a iniciar un incendio al aire libre. Se pueden usar materiales de encendido secos inflamables o comunes / estándares para ayudar a iniciar cualquier incendio al aire libre. Se puede usar material de encendido en seco común / estándar para

ayudar a iniciar incendios. Nota del editor: Modificado en el momento de la adopción del Código (ver Capítulo 1, Disposiciones generales, Art. II).

(e) Los incendios recreativos serán constantemente atendidos y supervisados por una persona competente. a Por lo menos 18 años de edad hasta que el fuego se haya extinguido por completo. Los medios para extinguir cualquier incendio (según lo considere necesario el Departamento de Bomberos) deben mantenerse disponibles de inmediato en todo momento cuando se está disfrutando un incendio recreativo o una fogata. El equipo adecuado de extinción de incendios incluye: una manguera de jardín conectada a una toma de agua, palas, cubetas con agua o un extintor de incendios con clasificación ABC de al menos diez libras de capacidad.

(f) Cualquier persona que inicie o mantenga un incendio recreativo o fogata que se salga de control será responsable de pagar los costos asociados con los esfuerzos de control de incendios para extinguir el incendio.

(g) Los incendios recreativos se permitirán de la siguiente manera:

**[Enmendado 9-11-2013 por Ord. No. 3530]**

[1] De Domingo a jueves de 11:00 a.m. a 11:00 p.m.

[2] De viernes a sábado de 11:00 a.m. a 12:00 a medianoche.

[3] Cualquier día / noche anterior a un día feriado federal de 11:00 a.m. a 12:00 a medianoche.

(3) El Departamento de Bomberos puede permitir hogueras ceremoniales al recibir por escrito una solicitud por escrito para el incendio. Las solicitudes de permiso deberán contener la fecha, la hora y el lugar del incendio propuesto, así como el nombre del grupo y organización solicitante y deberán presentarse al Departamento de Bomberos tres días antes de la fecha deseada para la celebración del incendio. El Departamento de Bomberos determinará la cantidad permitida de material que se quemará y se basará en las consideraciones de seguridad contra incendios de la situación y la duración deseada de la quemadura. El material para fogatas no puede incluir basura, desperdicio, cascajo, ningún material hecho o recubierto con material tipo llanta, plástico, cuero o materiales a base de petróleo y no puede contener líquidos inflamables o combustibles.

(4) La quema de matorrales y otra vegetación natural, cuando se requiere su eliminación para el limpiamiento de esa propiedad, puede permitirse con el consentimiento de el Departamento de Bomberos. Cada solicitud

será revisada por el Departamento de Bomberos o su designado. Si el sitio y la condición son aceptables, se emitirá un permiso. Se completará y enviará un formulario de permiso de incineración disponible en el Departamento de Bomberos antes de la incineración.

*Nota del editor: original §§ 5,30 y 5,31, que siguió inmediatamente a esta sección, fueron derogadas el 6-28-1995 por Ord. No. 2794.*